

#### REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

Todos los alumnos y catedráticos de la UNIVERSIDAD DEL VALLE DE PUEBLA, estarán sujetos al presente reglamento, además de los usuarios externos autorizados. Las normas y las disposiciones que él se encuentran, son de observancia general y obligatoria, entran en el pensamiento filosófico de la Institución, son definitivas e irrevocables y será indispensable que los alumnos del plantel lo acaten para un adecuado funcionamiento escolar.

El incumplimiento o desacato del presente reglamento por parte del catedrático o alumno de la Universidad lo hará acreedor a las sanciones contempladas en él.

### CAPÍTULO I DE LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS

Artículo 1. La biblioteca constituye un medio de apoyo académico para realizar actividades de investigación y docencia. Su primordial objetivo es seleccionar, adquirir, clasificar y prestar el material bibliográfico que responda a las necesidades de los planes y programas de estudio que se imparten en la Universidad del Valle de Puebla. Constituye un acervo cultural que crece y se desarrolla con la participación constante de la comunidad universitaria. Al mismo tiempo la biblioteca es un instrumento de apoyo para la difusión de la universidad a través de la extensión de sus servicios a otras instituciones de enseñanza superior.

**Artículo 2**. Para el cumplimiento de estos fines, la biblioteca cumple con las siguientes funciones principales:

- I. Proporcionar un servicio eficiente y cortés de asesoría y apoyo al usuario en búsqueda de información.
- II. Crear servicios complementarios y promover el uso de todas las fuentes existentes, dentro y fuera de la biblioteca, con el fin de mejorar la calidad de las investigaciones.
- III. Definir normas y políticas para el mejor funcionamiento de la biblioteca.
- IV. Comunicar a los usuarios las mejoras realizadas en la biblioteca.
- V. Las demás que prevea este reglamento y las que por acuerdo del encargado de biblioteca y las autoridades de la Universidad de Valle de Puebla se le encomienden.



## Universidad del Valle de Puebla Normatividad UVP

### CAPÍTULO II DEL ACCESO

#### Artículo 3. Tendrá acceso a la biblioteca:

- I. La comunidad universitaria registrada en el periodo académico actual y con credencial vigente.
- II. Los ex alumnos de la Universidad, con credencial de egresado.
- III. Personal externo presentando identificación oficial.

**Artículo 4**. Todo usuario deberá depositar en el guardabultos sus portafolios, bolsas, paquetes, mochilas, etc.

**Artículo 5**. Es indispensable mostrar la credencial de laboratorios vigente.

**Artículo 6.** Al salir, sin excepción de persona, se deberá mostrar al encargado para su revisión: Libros, carpetas, libretas, bolsas de mano, etc. si éste lo solicita.

### CAPÍTULO III DEL PRÉSTAMO DE MATERIAL

- **Artículo 7**. El préstamo externo de material bibliográfico se otorgará únicamente presentando la credencial correspondiente.
- **Artículo 8.** No tendrán derecho a préstamo externo los usuarios no pertenecientes a la comunidad universitaria, a menos que medie permiso escrito de alguna autoridad universitaria que quede como responsable del préstamo.
- **Artículo 9.** El usuario podrá solicitar de la colección general, por un periodo de 5 días, en el caso de alumnos; de docentes, 7 días y de 5 días a administrativos; a partir de la fecha de solicitud, un máximo de tres libros, con excepción de enciclopedias y lo señalado en el artículo 15 de este reglamento.
- **Artículo 10**. La biblioteca se reserva al derecho de especificar límites inferiores al periodo de préstamo normal, además de solicitar la devolución de libros en casos urgentes y justificados, independientemente de la fecha de vencimiento.



## Universidad del Valle de Puebla Normatividad UVP

**Artículo 11**. Para la renovación del préstamo es necesario presentar los libros; el préstamo se podrá renovar cuantas veces lo desee el usuario, siempre y cuando el material no haya sido reservado por alguna otra persona.

**Artículo 12**.La salida del material siempre será una hora antes de cerrar el servicio y se devolverá a más tardar una hora después de iniciadas las labores del día siguiente.

**Artículo 13**. Los materiales de reserva permanente y tesis tendrán un préstamo externo de 1 a 5 días.

**Artículo 14.** Los préstamos no son transferibles. El usuario que solicitó el préstamo, se hace responsable de regresar los libros a tiempo y en buen estado.

**Artículo 15**. No se otorgara préstamo externo del siguiente material:

- I. Colecciones especiales.
- II. Enciclopedias.
- III. Obras de consulta (diccionarios, enciclopedias, índices, etc.).
- IV. Periódicos.
- V. Revistas.

### CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS

**Artículo 16**. Los servicios de Internet se apegan a las reglas del laboratorio de cómputo.

### CAPÍTULO V DE LAS MULTAS Y SANCIONES

**Artículo 17**. Los libros de la colección de reserva que no sean devueltos en la fecha y hora señalada, causará una multa diaria por cada libro a partir del siguiente día de la fecha de vencimiento, contando días festivos y domingos de acuerdo a la cuota vigente.

**Artículo 18**. En caso de pérdida de cualquier tipo de material el usuario deberá ajustarse a las siguientes obligaciones y condiciones:

I. Notificar la pérdida del material y reponerlo en un plazo máximo de 15 días, ya sea con otro ejemplar igual al perdido o cubriendo el valor comercial del mismo, así como el costo vigente por proceso de catalogación. Si finaliza el plazo y no se ha efectuado la reposición de libro, empezará a correr la multa vigente.



# Universidad del Valle de Puebla Normatividad UVP

- II. Si el usuario pierde un material cuya edición esté agotada, tendrá que reponerlo con otra del mismo tema o valor que le designará el director académico del área donde se extravió el libro y pagará la cuota vigente preestablecida por el proceso de catalogación del nuevo título.
- III. En caso de que el usuario devuelva el material en mal estado, deberá cubrir el costo por la reparación o reposición del mismo.
- IV. Todos los libros tienen un código de seguridad, en caso de maltrato o robo del código, deberá cubrir el costo del mismo y el valor del libro, sin excepción.

Artículo 19. Los alumnos podrán ser amonestados en los siguientes casos:

- I. Al usar la credencial de una tercera persona, se le retendrá la credencial hasta que el propietario se presente a recogerla.
- II. Por negarse a mostrar su credencial en el momento que se requiera.
- III. Por rehusarse a mostrar sus pertenencias para su revisión a la salida de la biblioteca.
- IV. Por perturbar la tranquilidad y el orden.
- V. Por fumar o ingerir alimentos.
- VI. Por falta al respeto a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- VII. Por encontrársele material no autorizado, en el momento de salir.

**Artículo 20.** Si el usuario es amonestado, la biblioteca se reserva el derecho de informar por escrito a la Coordinación de la Escuela correspondiente, para tomar las medidas que se juzguen convenientes, y para que esta amonestación conste en el expediente del alumno, catedrático o administrativo.

**Artículo 21.** Toda persona podrá ser suspendida en todos sus derechos ante la Universidad, por el término mínimo de un semestre o definitivamente por los siguientes motivos.

- I. Al detectársele fuera de las instalaciones de la biblioteca, con material de la misma que no esté debidamente autorizado.
- II. Encontrarle dañando o mutilando, en forma deliberada las obras, colecciones, mobiliario y/o equipo de la biblioteca obligándosele además cubrir el gasto de la reparación o reposición de los mismos.

#### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente reglamento entrará en vigor a partir de Febrero de 2009, abrogando el de Septiembre de 2006.